No se admitiran avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta provincia y francos de porte.



Este periodico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada sensina.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

o do delical en vicinità de mandre de la mandre del la mandre de la mandre della mandre de la mandre de la mandre de la mandre de la mandre della mandre della mandre de la mandre de la mandre de la mandre della ma

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO

Sobre pagos y descubiertos del boletin oficial.

Una de las condiciones del remate celebrado con D. Lucas Bürgos para la impresion del boletin oficial de esta provincia, es la de que los ayuntamientos pongan en su poder por trimestres anticipados la cantidad de 31 reales 17 maravedis, importe de la suscrición de dicho periódico en cada uno de ellos. Así pues, para que no se falte á lo pactado por este Gobierno político, ni se irroguen perjuicios al impresor, encargo á los ayuntamientos constitucionales, que en el presente mes se apresuren à solventar el primer trimestre del corriente ano, é igualmente el descubierto en que se hallen por el próximo pasado; en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la precision de adoptar medidas coercitivas contra los que á ellas se hagan acreedores. Cáceres 21 de enero de 1843. = Ramon de Keyser.

CIRCULAR NUMERO 6.º

Real orden encargando la persecucion de los malhechores que se ocultan en esta provincia á D. Ventura Muñoa.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en real orden de 16 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha i al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - Al Capitan general del noveno distrito digo hoy lo que sigue: - El Regente del Reino ha teuido à culos en que se deprime de un modo el mas escan-

bien disponer que á D. Ventura Muñoa, comandahte de cuerpos francos se le faculte ampliamente para que persiga á los ladrones y malhechores en la provincia de Cáceres, auxiliándolo para el desempeño de tan útil servicio los contandantes militares y destacamentos del ejercito en ese distrito. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado à V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se dén las ordenes oportunas á las autoridades y Milicia nacional de los pueblos de la referida provincia con el objeto de que cooperen con su ayuda al mejor éxito de este servicio. - De la propia orden de S. A. lo trascribo à V. S. para los efectos que se espresan.

Cuya superior disposicion he dispuesto insertar en el voletin oficial de esta provincia para su notoriedad; previniendo al mismo tiempo d los alcaldes, corporaciones municipales y comandantes de Milicia nacional obedezcan y respeten al espresado D Ventura Muñoa, en todo lo que fuere concerniente à la comision para que ha sido nombrado, facilitàndole ademas cuantos auxilios necesitare y fueren por el mismo reclamados. Caceres 20 de enero de 1843. = Ramon de Keyser.

CIRCULAR NUMERO 7.

Real orden dictando algunas medidas para coutener los abusos de la libertad de imprenta.

SU-SUMMED BUT STORY FOR STORY STORY STORY STORY STORY

El Exemo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 10 del actual me dice lo siguiente:

En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda so autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion se dió

Distiamente se leen en algunos periódicos arti-

daloso al Gefe del Estado elejido por los representantes de la Nacion, y con empeño se le quiere hacer aparecer como antor y responsable de las medidas que escitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las monarquías representativas la responsabilidad de los actos del Gubierno es de los Ministros, Consejeros responsables del poder Real, únicos contra quienes debe dirijirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nacion reclama

No se contentan tampoco algunos periodi tas con la discusion de las teorías sobre la mayor f rmi de gobierno en lo que tanta pru lencia y treto se necesita; con frecuencia y sin precaucion de ninguo género se dirijen los mas furiosos ataques a la Constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político.

La esperiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los escesos á que han contribuido los estravios de alguna parte de la imprenta. Semejantes conmociones hieren de muerte á los estados, paralizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.

Ya que no en todo en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigorosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los españoles por el artículo 2º de la Constitucion.

El 14 de la ley de 17 de octubre de 1837 autoriza al Gobierno, á los Gefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, doude no residan aquellos, para suspender la circulación de algun escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerogativas de la Corona, y en las que se escita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.

Cualquiera escrito pues que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recojerlo y depositarlo como previene la ley, el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciándolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valía es para la libertad la preciosa garantía que el artículo 2º de la Constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla.

El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarla dentro, del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendiá la observancia de aquellas, porque de otra manera

contraería una grave y severa responsabilidad ante la Nacion toda y los pueblos cultos. He manifestado á V. S el pensamiento del Gobierno en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimulará á sus agentes en el particular. — De orden de S A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas estricta observancia por las autoridades de la provincia en los casos que puedan presentarse. Caceres 20 de enero de 1843. = Ramon de Keyser.

CIRCULAR NUMERO 8.0

Se encarga à los ayuntamientos faciliten el correspondiente alojamiento y bagajes à las partidas de carubineros que viajen en comision del servicio.

Por el real decreto orgánico del coerpo de carabineros del Reino de 11 de noviembre último, en su artículo 75 se previene, que todas las partidas que de dicho cuerpo viajen en comision del servicio lo hagan con pasaporte militar, y disfeuten en el tránsito de los alojamientos y bagajes que segon sus respectivas clases les correspondan en el ejército. En vista de esta disposicion, encargo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto á ellos incombe en este particular. Cáceres 21 de enero de 1843.

Ramon de Keyser

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En complimiento del artículo 11 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que D. Domingo Juarez, vecino de Alía ha solicitado ser indemnizado por valor de siete mil ciento cincuenta y dos reales once maravedís, en la manera siguiente:

The master of the property of a stopped of the stop	rs. vn
BUSINESS REPORT TO THE PROPERTY OF THE PROPERT	Britains
Dos sabadas de Henzo nuevas.	70
Dos de tramadizo	60
Una jerga de estopa	50
Un rollo de lienzo de diez varas	50
Ouo de nueve varas de estopa	36
Seis varas de tramadizo en rollo	
Nueve varas de tela para colchon	27
Tree varae de inneclina la la la	63
Tres varas de muselina labrada	21
Seis almohadas nuevas con guarnicion	20
Tres delanteras de cama	. 60
Una colcha blanca, usada	36
Cuatro camisas de mujer, nuevas	80
Cioco idem de hombre, idem	100
Un paño de manos con deshilado	THE RESIDENCE
Otto idem sin él prevo	12
Otro idem sin él, nuevo	8
Ciro locui usado mans managemente de la companya de	7
Unas enaguas de tramadizo nuevas	20

Dos pares idem usadas	20
Cuatro camisas de mujer usadas	40
Seis idem de hombre idem	60
Cuatro pares de calzoncillos usados	24
Cuatro pares de calcetas para mujer usadas	116
Tres id. para hombre idem	10.1
Tres pares de medias de lana para mujer	111
Cuatro pares de hombres para idem	20
Dos colchas manchegas usadas	80
Otra rayada del pais	49
Dos de lino y lana rayadas y usadas	30
Un cobertor blanco usado	25
Tres delanteras de cama usadas	45
Una capa parda nsada	60
Otra idem negra	50
Un pantalon de paño fino de color	40
Una chaqueta de paño fino negro	40
Un pantalon pardo usado	20
Una chaqueta de paño pardo idem	20
Un chaleco de paño fino negro	20
Otro id. de paño azul fino usado	116
Tres sombreros uno de ellos nuevo	40
Un par de botines de paño pardo nuevos	8
Dos pares de zapatos de hombre cuasi	itus 17
nuevos	20
Tres id. de id. de mujer id	1907 1
Un par de pantalones pardos usados	20
Un chaleco de paño fino negro usado	16
Un panuelo frances usado	. 6
Tres id. blancos	16
Una basquina de estamena	20
Una mantilla de francla	25
Seis servilletas usadas	1 8
Un mantel de mesa bueno	na se 4
Un cubierto de plata peso de 4 à 5 onzas	81
Dos costales de jerga blanca	19
Una manta de jerga	16
Un par de alfórjas rayadas y usadas	6
Una estradera usada	
Dos tapetes de mesa	10
Una saca buena de jerga	15
Un jamon de diez y siete libras	51
Veinte libras de tocino	60
Tres docenas de morcillas	27
Una de chorizos.	9
Un puchero de media arroba de lomos	1 1
en pringue	36
Una arroba de aceite vertida	40
Una albarda nueva con cincha y cubierta	28
Un par de grillos caballares	10
Otros idem mulares	10
Una hach i de corre	6
Una caldereta de cobre	14
Una chocolatera de cobre	7
Un caldero de hierro	5
Una soga de recest	15
Una soga de reata buena	6
Tres vasos de cristal de medio cuartillo	5
Cuatro id, de id de cuartillo	
and the late Coalling was the training	8

	51
Un frasco con media arroba de vivo de	CG.
dos años	30
Un cámaro de cobre bueno	36 =
Un par de botines nuevos	ogim A
Un par de zapatos nuevos	16
Dos costales de jerga blanca casi nuevos.	12
Veinte s dos panes.	15017
Cuatro libras de pescado	9"17
Un chaleco negro usado	10
Una manta de jerga usada	10
Un par de zapatos usados	8
Un sombrero usado	los care
En dinero	733,11
Mil novecientos y pico de rs. que se ha-	(Correction
llaban en su poder procedentes de la	Wadaritors
capellanía que posee D. Gregorio Rubio	1000
Sesenta y nueve fanegas y cuatro celemi-	signe
nes de trigo de la misma pertenencia,	oor a ob
á 30 rs	2080
Seis lomos	18
Uoa colcha manchega	organd .
Dos camisas de hombre	A st sh
Utra idem de muier	ua lip of
Dos costales de jerga usados	ile difreu
COLET TO SEE STREET OF THE SECOND	Dado en
mea. Experimentado, John Ser Caro,	715
	1102111

Lo que se hace saber al público, advirtiéndo se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oir las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 4 de enero de 1843.—Juan Dámaso Matéos.—Pedro García Aguilera, secretario.

Nos el Lic. D. Gregorio Lavado y D Manuel de la Cruz García, presbíteros prebendados de esta Santa Iglesia Catedral, jueces apostólicos y reales subdelegados de la santa cruzada de esta ciudad de Plasencia, su obispado y anejos &c.

Por el presente nuestro primer edicto, llamamos, citamos y emplazamos al ex-administrador de la gracia D. Cristóbal Martin Lucia, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en esta nuestra audiencia à contestar à los cargos que contra él resultan en este espediente y demas que de real orden se instruyen en nuestra subdelegacion, por enmiendas en recibos de entrega de bulas sobrantes correspondientes à la predicacion de mil ochocientos treinta y cinco; y si así lo hiciere le oiremos y haremos justicia en lo que la tusiere, con apercibimiento de que pasado dicho término seguiremos por su ausencia en rebeldia relacionados espedientes, sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, entendiéndese las providencias con los estrados de nuestra audiencia, en la que se notificarán, parándole por ello el perinicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Plasencia à 13 de enero de 1843 = Lic. 52

D. Gregorio Lavado. = Manuel de la Cruz García. = Por mandado de sus senorias, Marcelino Gonzalez Amigo. All sport and branch bueston and the sugarith

D. Joaquin Torreblanca, juez de primera instancia de este partido de Coria.

Ros gostales to et thin blank markings

Por el presente se cita, llama y empliza á todos los que se crean con derecho á los dorales de la capellanía que en la iglesia parroquial del Guijo de Coria fundó D. José Ortiz de Sotomayor, y se halla vacante por muerte del presbitero D. Aniceto Roncero, para que en el término de treinta dias primeros siguientes à esta fechi, comparezcan en este juzgado á decir y esponer del que creyeren asistirles, entendidos que de liacerlo se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que hubiere lugar, à cuyo fin se senalarán los estrados de la Audiencia con los que se seguirá el espediente en su rebeldia liasta su conclusion: Y para que nadie alegne ignorancia se publica y fija el presente. Dado en Coria á cinco de enero de 1843 = Joaquin Torreblanca. Por su madado, Julian del Caño.

D. Joaquin de Angulo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

obasitir due se bace saber al público, ad aun officiado

Higo saber: Que à solicitud de D. Miguel Flores, vecino del lugar de Membrio, de la comprension de este partido judicial se instruye espediente en este juzgado de mi cargo, por el oficio del intrascrito escribano de su número sobre que se le dé la posesion de los bienes de que se compone la capellanía fundada por D. Pedro García Flores con servicio en la iglesia parroquial del espresado pueblo, dejando el usufructo que corresponde al actual capellan D. Pedro Espárrago; y por providencia que recayó en dicho espediente en el dia de hoy, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho à referidos bienes para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado à deducir el que les asista, por medio de procurador con poder bastante, en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 12 de enero de 1843. = Josquin de Angulo. = Por mandado de su merced, José María Francisco Hevia

En observancia de lo mandado por el Sr. Gefe político de esta provincia, y con arreglo al artículo 3.º de la real orden de 9 de junio de 1838, se anuncia la vacante de alcaide de la carcel nacional de esta villa y su partido, cuya dotacion es de tres

e-respondingtes a la preducação de essibilitades est-

additions at the second of the day, committee sections and

reales diarios, pagados del fondo de propios de los pueblos de este mismo partido; los que aspiren á obtenerla y reunan las cualidades de tener arraigo; ó presentar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, ni menores de 35 años, casados y que sepan leer, escribir y contar, pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, dentro de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial; al presidente de este ayuntamiento. Logrosan 13 de enero de 1843. - El presidente, Fernando Moreno. =El secretario, José Gonzalez Trejo. Le coberno, de la presenta de la considera de la considera de la companya de la c

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

ou parceten parcio desdo......besso doren meterriso della Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de la finca que se espresará, de la corporacion y demas á quien ha correspondido. 04 Commence solls shows some some sur Pro-

8 covered obving energeb enchot at Capita-Monjas de Sta. Renta. Tasacion. lizacion. Clara de Trujillo. Una parte en la suerte del Berraco térebrio amotaring ste inquit mino de Trujillo, a contrata de contrata de de cabida de 75 fa- ... de la some de cabida de 75 fanegas..... 400 133333311 12000 Uni blag vion the estarbendaminimi and tall

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que ha pedido la tasacion, y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 20 de enero de 1848 = Francisco Nunez. Une Configuration and State of the Configuration of

the successive riches because with the contract of the contrac En el corral de concejo de este pueblo se halla una jaca de las señas siguientes: estatura 5 cuartas y media, su edad se ignora, pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, un lunar en el costillar de dicho lado izquierdo, y otra sena que quedó por poner, cuya jaca ha sido aprehendida por los guardas de la ojo de este pueblo. Carcaboso y enero 16 de 1843. = El Sr. Julian Alvarran presidente no sabe firmar. = De' su orden, Vicente Rodriguez, secretario.

A Gerónimo Polo Chaves, vecino de Torreorgaz, se le estravió un burro capon, con cola, pardo claro, algo izquierdo, edad tres años hechos, aparejado con una albarda vieja, con un pellejo y dos costales de lino, estos tienen una banda colorada, y dos mantillas de trapo viejo por sudadero. Se estravió el viernes dia 13 de enero de 1843, á la hora de las diez de la manana, en Cáceres, sitio de las Prnuelas Altas. Quien sepa su paradero se servirá avisarlo à la justicia de Torreorgaz. Course angening of the loss of the facilities of

also blad argul aved sup nisining brolls and CACER ES: and insurator bond she less subsages were the